

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: EXTINCIÓN DE ALIMENTOS POR CUMPLIR LA O EL ALIMENTARIO LA MAYORÍA DE EDAD O LOS 21 AÑOS

CONSULTA:

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el numeral 3 que establece “Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos, según esta Ley”.- La Corte Nacional de Justicia mediante oficio No. 1020-P-CNJ-2018 de 2 de agosto del 2018, estableció que: “el procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplir la o el alimentario la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios, es una petición ante el mismo juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la otra parte, sin otro trámite”. En casos en que se notifique a la otra parte y no se pronuncia al respecto, se procede a enviar la extinción luego del término correspondiente, con posterioridad se hace conocer por medio de un escrito que el alimentante cuenta con una discapacidad, lo cual justifica instrumentalmente, lo cual no le permite dedicarse a una actividad económica. ¿Cómo se debe proceder en esos casos ya que se encuentra ejecutoriado el auto?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 092-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

El caso al que se refiere en la consulta no podría ser conocido por el mismo juez ya que el momento de extinguir los alimentos y archivar el proceso el juzgador carece de la competencia para conocer sobre el asunto principal, el caso presentado debería ser tratado por un nuevo juzgador según las reglas generales de la competencia.